

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE CUENTAN CON HIJOS O HIJAS ATENDIDOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU RED DE COLABORADORES ACREDITADOS**

**INTRODUCCIÓN:**

El Estado de Chile en el año 1989 ratificó la Convención de los Derechos del Niño, comprometiéndose a garantizar y promover los derechos enunciados en la Convención, entre ellas, prestar asistencia apropiada a los padres, madres y/o cuidadores legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza de la niñez y adolescencia. En ese sentido, entendemos que el Estado de Chile tiene la responsabilidad primordial de brindar asistencia y la colaboración necesaria para quienes cumplen con el rol de criar, educar y acompañar el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, con mayor ímpetu, en aquellas familias que se encuentran en vulnerabilidad.

El Comité de los Derechos del Niño del año 2009, en lo particular, su punto N° 14, letra C, señaló que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de padres, profesionales y autoridades responsables en la creación de oportunidades para los niños, a fin de que ejerciten de forma creciente sus derechos en sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas mediante la enseñanza de los conocimientos necesarios.

En el mismo tenor, el Comité de Derechos del Niño, año 2015, señaló que los Estado Parte deben proporcionar asistencia adecuada a los padres mientras sus hijos están en cuidado alternativo, para que puedan hacerse cargo nuevamente, cuando esto sea apropiado en virtud del interés superior del niño.

Sin embargo, no fue hasta el año 2022 que el Estado de Chile promulgó la Ley de Garantías de la Niñez, para precisamente garantizar los derechos de la Convención, lo que obliga a los órganos del Estado y de la sociedad a respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, proveyendo, entre otras materias, programas, asistencia y apoyo integral adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de las instituciones llamadas a resguardar los derechos de la niñez, está el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proteger, restituir derechos y reparar el daño de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados, poniéndolos en el centro del actuar institucional junto a sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral mediante equipos de profesionales y programas especializados, coordinados con el intersector y adaptados a sus necesidades y territorio.

Como lo han señalado todos los organismos internacionales y nacionales, son los padres, madres y adultos responsables, la familia, quienes tienen el deber primordial de la crianza, por lo que el Estado debe apoyar y promover que ello se cumpla. “Si se apoya a los padres o cuidadores en la compleja tarea de la parentalidad, se contribuye al mejor desarrollo

socioemocional de las niñas y niños, y, por cierto, con ello se contribuye igualmente al desarrollo de sociedades más solidarias, empáticas y cohesionadas”. (Rodrigo, M.J., 2013).

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

*“Los buenos tratos son una necesidad básica de los seres humanos, los niños/as nacen inmaduros y por lo tanto su vida y desarrollo depende de las capacidades de sus padres o de otros cuidadores adultos (Barudy y Dantagnan, 2001)”.*

Los objetivos del proyecto radican en promover el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto al deber del Estado de brindar a padres y madres (cuidadores) la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, niña o adolescente.

En otras palabras, se busca conceder permiso con goce de remuneraciones a los padres, madres o cuidadores de niños, niñas o adolescentes que se encuentran en intervención en uno o más programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y su red de colaboradores acreditados.

Para ejemplificar tal necesidad, uno de los roles de las Oficinas de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes, con cobertura nacional, corresponde a: Potenciar las habilidades parentales de madres, padres y/o adultos significativos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos. Si los adultos referentes, que cumplen labores bajo subordinación y dependencia no cuentan con permiso laboral, ¿cómo se logra adecuadamente un acompañamiento que se traduzca en la potenciación de habilidades parentales? Dicho ejemplo observa que acontece en cada una de las líneas de acción que ejecuta, de forma tercerizada, el servicio Mejor Niñez.

Es necesario, por tanto, garantizarle a las trabajadoras y trabajadores, padres de niños, niñas y adolescentes vigentes en los programas sociales, un acceso a las prestaciones que el Estado entrega a las familias del país que requieren apoyo y orientación profesional desde el servicio aludido.

## **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

La Administración del Estado de Chile debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para el fortalecimiento de las familias, que consideren el entorno social en el que se desenvuelven, a fin de que éstas puedan asumir y ejercer adecuadamente el deber de cuidado y protección de sus hijos y contar con el apoyo de la comunidad escolar, cultural, adultos relevantes y pares. Por medio de estas políticas y programas se asegurará también que padres y/o madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones. (artículo 15 de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de Los Derechos de la Niñez y Adolescencia)

Desde las orientaciones técnicas, de acuerdo al convenio suscrito entre el servicio Mejor Niñez y sus Colaboradores Acreditados, para la ejecución de programas, estipulado en la

ley 20.032, las trabajadoras y trabajadores, deben realizar una seguidilla de entrevistas periciales, diagnósticas y sesiones terapéuticas a los padres, madres o cuidadores legales de los niños, niñas y jóvenes que ingresan a dichas instituciones, sea bajo las líneas de acción Diagnóstico, Residencial, Ambulatoria o Adopción. Dichos eventos deben realizarse semanalmente y quedar registrados en la plataforma del servicio <https://www.sis.mejorninez.cl/>

Estas acciones a ejecutar por las trabajadoras y trabajadores las podemos ejemplificar de la siguiente manera, de acuerdo a las bases y orientaciones técnicas que exige el servicio Mejor Niñez.

En la línea de acción residencial:

a) “La intervención psicosocial familiar, liderada por una dupla especializada, tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de este ámbito en el proyecto de vida de los adolescentes. Implica intervenir directamente con la familia de origen o con el adulto relacionado que podría ejercer su cuidado al egreso de la intervención residencial o el adulto que, si bien no puede asumir su cuidado, mantiene un vínculo con el adolescente y puede contribuir en su bienestar. El proceso de intervención familiar se realiza al interior de la Residencia Familiar y también en el hogar familiar”.

b) “El tiempo destinado para el trabajo social y psicológico se define caso a caso. Desde el enfoque de derechos, es prioritario realizar todas las acciones necesarias para lograr la reunificación familiar, considerando la realidad particular de cada adolescente con sus referentes familiares o adultos relacionados. Implica desplegar estrategias para fortalecer las habilidades parentales, reconstruir la historia familiar, identificar factores que ponen en riesgo la protección y bienestar del adolescente, de manera de generar los mecanismos para superarlos o al menos para mitigar su efecto”

c) “Estos encuentros regulares, concertados y autorizados por el o los profesionales responsables, deberán concretarse como mínimo una vez por semana en la Residencia Familiar, promoviéndose siempre que ocurran con la mayor frecuencia posible, siempre considerando excepciones para familias que expongan razones plenamente justificadas que les imposibiliten acudir a las visitas con tal frecuencia, tales como hospitalizaciones, viajes u otras”.

<https://www.mejorninez.cl/descargas/doc-MN/colaboradores/2022/OOTT/ORIENTACIONES-T%C3%89CNICAS-RDS-MN.pdf>

En la misma línea, desde una perspectiva de género: “En el trabajo con las familias, el equipo debe indagar y analizar los estereotipos de género que puedan estar presentes en los adultos con los que se interviene. Por ejemplo, en los roles que asignan a los integrantes del grupo familiar, incluido el niño, niña o adolescente ingresado a la residencia. Este análisis debe ser incorporado durante todas las fases del proceso de intervención, evitando centrarlo en las mujeres (madres, abuelas, otras), sino facilitar también la participación de las figuras masculinas protectoras (padres

y otros), para el fortalecimiento de las competencias protectoras y su capacidad de resolver con mayor autonomía los problemas que deben enfrentar. “<https://www.mejorninez.cl/descargas/doc-MN/colaboradores/2022/OOTT/Orientaciones-T%C3%A9cnicas-RMA-PER-MN.pdf>”

En la línea de acción Adopción:

a) La intervención terapéutica con familia de origen aborda la revisión de su propia historia durante su infancia y adolescencia, contribuyendo a elaborar sus experiencias de cuidado, y a comprender la manera en que estas han influido en la forma que tienen de ser padres/madres en el presente. Lo anterior, aportará a relacionarse desde la empatía y visualizar las necesidades de sus hijos/as.

Asimismo, la intervención terapéutica aborda la dinámica familiar, identificando en conjunto con la familia las pautas de interacción violentas y los actores que participan de estas, distinguiendo los posibles cambios que podrían interrumpir este circuito, a fin de desarrollar estrategias para modificarlas.

b) A medida que el proceso de reunificación va dando resultados positivos, se debe incrementar progresivamente el nivel de participación y toma de decisiones conjuntas por parte de la familia de origen, respecto de las acciones de cuidado y actividades de la vida cotidiana del niño/a o adolescente, favoreciendo la asistencia a instancias educativas, tales como reuniones de apoderados y citas médicas (inicialmente, en conjunto con la familia acogedora), junto con un aumento gradual planificado de las salidas del niño/a con la familia, el cual contempla desde salidas por el día, salidas con pernoctación, hasta llegar a la reunificación propiamente tal.

c) Finalmente, desde este marco la reunificación familiar es sólo el comienzo de una nueva etapa, y a la vez, es un momento crítico para la familia que se reúne, requiriendo acompañamiento frecuente por parte del equipo hasta que la familia esté en condiciones de asumir el cuidado de manera sostenible sin este soporte. Es en este momento donde el sistema de cuidado se pone a prueba por sí mismo, pero ahora con nuevas condiciones y herramientas por parte de la familia, tras la intervención familiar y el tránsito del niño/a hacia el cuidado familiar estable. <https://www.sename.cl/wsename/p2-05-02-2021/OT-FAE-PRO-2021.pdf>

En la línea ambulatoria:

a) Es necesario que en un primer encuentro se aclare que el programa trabaja en coordinación con el Tribunal de Familia, que tiene por misión cautelar las condiciones de protección del niño(a) o adolescente y apoyar a los padres para modificar los comportamientos que dañan a su hijo/a (se puede mencionar el problema por el que llegaron o motivo de ingreso); por tanto el equipo no está “contra los padres” sino que busca ayudarlos a realizar su tarea.

b) Parte esencial del trabajo con la madre y/o padre es que pueda asumir la responsabilidad

que le corresponde en el maltrato pasivo o activo, a su hijo o hija; abordando en primer lugar la responsabilización de la vulneración de derechos ocurrida y la disposición a colaborar con la intervención.

c) El desafío para los profesionales es decodificar la petición de ayuda de los padres y vincularse con ellos para hacer surgir la motivación al cambio. Para desarrollar vinculación y motivación al cambio es de utilidad mirar los recursos de los padres y de la red de relaciones familiares y sociales. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/05/Orientaciones-Tecnicas-PIE.pdf>

Como se puede observar, en cada una de las líneas de acción tomadas como ejemplo, los adultos responsables son sumamente relevantes para el buen proceso de intervención y la interrupción de eventos de vulneración, que permitan una transformación en la vida de la niñez y su familia. No contar con garantías o facilidades para atender, por parte de los equipos, retrasa cualquier proceso reparatorio y perjudica el bienestar de la niñez y juventud.

A lo anterior señalado, resulta relevante considerar que el servicio Mejor Niñez ejecuta, en un 97% vía tercerización, 1761 programas a lo largo y ancho del país. Por dichos programas pasan anualmente cerca de 200 mil niños, niñas y jóvenes.

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por nuestras asociadas y asociados, cerca de 7 entrevistas al mes deben ser re agendadas por la inasistencia de los referentes significativos del niño, niña o joven. De las 7 suspensiones, 4 corresponde a motivos laborales, ya sea porque ocurrió un problema en el trabajo, porque no les dieron permiso o simplemente porque no se atreven a informar que se encuentran ingresados a un programa de protección.

Por otra parte, según estadísticas recogidas desde la Ley de Transparencia, sólo en el área residencial, el servicio atiende a 7.716 padres, madres y cuidadores legales a nivel nacional, en más de 200 residencias. De ellos, 574 son trabajadores dependientes, 908 cumplen labores de cuidado en su hogar y 4.592 no se sabe, no se registra información o se desconoce.

La interrupción de los procesos terapéuticos y de acompañamiento, producto de la inasistencia a las sesiones por motivos laborales en particular, cuando los adultos no cuentan con permisos para asistir, constituye un grave retroceso en los procesos de intervención, que incluso puede agravar la muchas veces frágil situación en que la que se encuentran las familias en Tribunales de la República. Puesto que los informes profesionales de los equipos, que se evacuan periódicamente a los Tribunales de Familia, deben informar el estado de avance del proceso de intervención, la adherencia de la familia, entre otros tópicos. Ambos elementos pueden agudizar la vulneración de derechos que presenta el niño, niña o adolescente.

En ese sentido, es de toda lógica otorgar garantías, tanto a padres, madres y cuidadores legales, trabajadores dependientes, para que puedan concurrir a los distintos procesos terapéuticos, sin tener dificultades para ello.

Así las cosas, proponemos un nuevo artículo en el código laboral, ubicado dentro del Libro II, De la Protección a los Trabajadores, Título II, De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, que permita asistir a los trabajadores y trabajadoras dependientes a los procesos de intervención, con goce de sueldo, sin ningún tipo de discriminación y con su máxima confidencialidad.

## **PROYECTO DE LEY**

Incorpórese el siguiente nuevo artículo al Código del Trabajo

*Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley Nº18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley Nº 18.883, que sean padre, madre o cuidador de algún niño, niña, o adolescente que sea atendido por algún programa del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez o Adolescencia, o en cualquier entidad colaboradora acreditada, estarán facultados para acudir a todas aquellas citaciones e intervenciones en las cuales se requiera su participación y que se efectúen dentro de su jornada laboral.*

*El tiempo que estos trabajadores destinen a esta actividad será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.*

*El empleador deberá mantener reserva y confidencialidad de toda la información que obtenga con ocasión de la solicitud de este permiso.*

*El empleador podrá solicitar al Servicio o entidad colaboradora la respectiva acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.*

**SINDICATO INTEREMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES  
SUBCONTRATADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, SINTRASUB. RSU  
05011087**



**sintrasub**  
niñez y juventud